

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PUERTO Y RÍA DE BILBAO/BILBOKO PORTUA ETA ITSASADARRA FUNDAZIOA

=====TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES=====

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, PERSONALIDAD. FINES.
DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL. DURACIÓN Y BENEFICIARIOS.

Artículo 1.- Constitución, denominación y duración.

Bajo la denominación de FUNDACION PUERTO Y RÍA DE BILBAO/BILBOKO PORTUA ETA ITSASADARRA FUNDAZIOA se constituye una Fundación de conformidad con la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y demás disposiciones normativas vigentes.

La FUNDACION PUERTO Y RÍA DE BILBAO/ BILBOKO PORTUA ETA ITSASADARRA FUNDAZIOA es una organización constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el art. 3 de los presentes Estatutos.

La Fundación nace con vocación de permanencia y en consecuencia su duración será indefinida, sin perjuicio de los supuestos de extinción previstos en los presentes Estatutos y en las Leyes.

Artículo 2.- Régimen, personalidad y capacidad jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente y se rige por las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y el Decreto 115/2019, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado y Registro de Fundaciones del País Vasco.

Desde la inscripción de la Escritura Pública de Constitución en el Registro de Fundaciones, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas por las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, por la Ley 9/2016, de 2 de junio, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente y, en consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles

o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico y los presentes Estatutos.

Artículo 3.- Fines fundacionales.

La FUNDACIÓN PUERTO Y RÍA DE BILBAO / BILBOKO PORTUA ETA ITSASADARRA FUNDAZIOA tiene por objeto promover y desarrollar planes y actuaciones de interés general con una amplia proyección sociocultural y recreativa que permita un mejor conocimiento de la relevancia presente e histórica del Puerto de Bilbao en el desarrollo económico, social y cultural y la integración de los municipios ribereños de la Ría del Nervión, así como el fomento y desarrollo de proyectos e iniciativas vinculadas a la innovación en el sector portuario.

Dentro de estos amplios objetivos, desarrollará entre otras, las actividades específicas que sin que tengan carácter exhaustivo o limitativo se relacionan a continuación:

- Investigación, conservación y difusión del legado histórico, cultural y económico del Puerto de Bilbao en los municipios ribereños de la ría del Nervión, fomentando la realización de labores formativas, trabajos y actuaciones sobre la materia, directamente o en colaboración con otras iniciativas públicas o privadas o en programas de colaboración con entidades y organismos de otros ámbitos.
- Promoción, fomento y/o desarrollo de proyectos, actividades, estudios, iniciativas o investigaciones que permitan avanzar en la innovación, en la mejora tecnológica y en la competitividad del sector portuario, incluyendo el otorgamiento de subvenciones, asistencias o ayudas financieras para la realización de dichos fines fundacionales.
- Otorgamiento de donativos y subvenciones o allegar recursos para actuaciones comprendidas en los fines fundacionales mediante convenios de colaboración o acuerdos marco con instituciones públicas o privadas. Colaboración y patrocinio de actividades en los ámbitos sociales, culturales o deportivos.
- Organización de Congresos y Jornadas técnicas, seminarios, encuentros sectoriales y cursos de formación dentro de los sectores portuarios. Publicaciones. Concesión de becas y ayudas para formación dentro del ámbito portuario.
- Cualesquiera otros que puedan ser conducentes a la realización de sus finalidades propias.

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la prestación de servicios y la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

Artículo 4.- Domicilio.

La Fundación tendrá su domicilio en Santurtzi, Muelle de la Ampliación, s/n (Acceso Ugaldebieta). Por acuerdo de modificación estatutaria del Patronato podrá determinarse el traslado a otro lugar, previo el cumplimiento de las condiciones previstas en las Leyes, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones para su debida constancia.

El Patronato podrá, asimismo, acordar la creación de establecimientos o delegaciones.

Artículo 5.- Ámbito territorial.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco y dentro del ámbito territorial fijado, el Patronato determinará los municipios ribereños de la Ría, esto es, Bilbao, Barakaldo, Erandio, Getxo, Leioa, Portugalete, Santurtzi, Sestao y Zierbena en que se han de desarrollar sus actividades.

Artículo 6.- Personas Beneficiarias.

La Fundación ha de servir a intereses generales y sus beneficiarias no serán personas individualmente determinadas, pudiendo acceder a la condición de beneficiaria cualquier persona física o jurídica que a juicio del Patronato cumpla las condiciones exigidas por los fines de la Fundación.

En consecuencia, nadie podrá alegar, ni individual, ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de dichos beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su concesión o atribución a personas determinadas.

Para la designación concreta de beneficiarios el Patronato deberá atender, tratándose de personas jurídicas, a aquellas Instituciones y Entidades que por razón de la actividad desarrollada por las mismas o reconocido prestigio sean merecedoras de recibir el apoyo material, económico y de conocimientos de la Fundación.

En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarias, cumpliendo al efecto todo lo previsto en los presentes Estatutos.

El criterio de selección de las personas beneficiarias, para los supuestos en los que no sea posible otorgar las prestaciones o servicios a todas las personas beneficiarias, así como el orden y la prioridad de los mismos será la siguiente:

- 1º.- La que represente mayor repercusión en el interés general e impacto social.
- 2º.- La que reúna mayor interés en consideración a los criterios técnicos que pudieran establecerse por un Comité Asesor o Comisión de Expertos constituido al efecto por el Patronato.
- 3º.- La que represente mayor vinculación con las actividades del Puerto de Bilbao.
- 4º.- La que conlleve mayor número de personas beneficiarias y alcance territorial.
- 5º.- Criterios de sostenibilidad e innovación.

Artículo 7.- Principios de actuación y funcionamiento

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias e interesados.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y Protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.

g) Igualdad de Género.

CAPITULO II.- COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8.- Colaboradores

La Fundación podrá integrar en ella, como Colaboradores a personas físicas o jurídicas que, con sus conocimientos, dedicación, experiencia, aportaciones por la realización de los fines fundacionales pongan a disposición de la misma su adscripción voluntaria, asumiendo las obligaciones que ello implica.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por mayoría de miembros del Patronato, quien fijará así mismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer. Dichos colaboradores podrán participar en el Patronato si así lo decide éste.

Artículo 9.- Colaboradores de Número.

Son colaboradores de número aquellas personas, naturales o jurídicas, que así lo soliciten y sean admitidas por el Patronato en atención a las condiciones particulares que en las mismas concurren por razón de las aportaciones económicas o de la colaboración que puedan prestar al desarrollo de las actividades propias de la Fundación.

Las y los miembros de número tendrán los derechos y obligaciones que se deriven de estos Estatutos.

Artículo 10.- Colaboradores de Honor.

Son colaboradores de honor aquellas personas naturales o jurídicas designadas por el Patronato que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional en modo diferente del señalado en el artículo anterior.

Los miembros de Honor tendrán los derechos y obligaciones que les confiera el Patronato de modo genérico o en el Acta de su nombramiento.

Artículo 11.- Cese de los colaboradores.

Los miembros colaboradores de la Fundación cesarán en los casos siguientes:

a) Por dimisión o renuncia que los mismos presenten

- b) Por acuerdo motivado del Patronato, atendiendo a criterios igualitarios y teniendo en cuenta lo que más convenga al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- c) Por muerte, quiebra o liquidación de la persona física o jurídica.
- d) Cuando concurra cualquier otra causa prevista en las Leyes

=====TÍTULO II.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO=====

CAPÍTULO I.- PATRIMONIO

Artículo 12.- El Patrimonio de la Fundación.

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

El patrimonio y medios económicos de la Fundación estará integrado por:

- a) Por la Dotación inicial recogida en la Escritura Fundacional
- b) Por cualesquiera otros bienes y derechos, que en lo sucesivo adquiera la Fundación por los medios admitidos en derecho a título oneroso o gratuito, de entidades, organismos e instituciones públicas o privadas y de particulares, en especial subvenciones, donaciones, aportaciones, herencias o legados. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- c) Los frutos, rentas, productos o beneficios del capital o de su patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Medios financieros que la Fundación pudiera obtener de cualquier ente público o privado.

Artículo 13.- Bienes adquiridos a título gratuito.

Los bienes adquiridos por herencia, legado, donación, subvención o por cualquier otro título gratuito, se aplicarán o conservarán según la voluntad del transmitente y las condiciones establecidas en el título de constitución.

Artículo 14.- Garantía y custodia del patrimonio fundacional.

Para asegurar la custodia y salvaguarda de los bienes constitutivos del Patrimonio de la Fundación se observarán las reglas siguientes:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales que integran el patrimonio fundacional se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. El resto de bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- b) Los valores mobiliarios y fondos públicos se depositarán a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro designadas por el Patronato.
- c) Los demás bienes muebles, títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el propio Patronato, o por la persona en quien éste delegue.
- d) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro de Inventarios que estará a cargo del Patronato y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 15.- Obligaciones económico-contables.

- 1.- De conformidad con lo previsto en la Ley, el/la presidente/a, formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas por dicho órgano de gobierno en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, de conformidad con la normativa aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.
- 2.- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.
3. En dichas cuentas, deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.
- 4.- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

5.- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de Actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria Explicativa.

Artículo 16.- Auditoría de Cuentas.

Dada la relevancia económica, en los términos previsto en la Ley de Fundaciones y Reglamento del Protectorado, la Fundación deberá someterse anualmente a una auditoría externa de cuentas.

El informe de los auditores deberá ajustarse a la normativa vigente y contener, cuando menos, las siguientes consideraciones:

- a) Las observaciones sobre las eventuales infracciones a la normativa legal o estatutaria que hubieran comprobado a través de la contabilidad y las cuentas anuales.
- b) Las observaciones sobre cualquier hecho que hubieran comprobado, cuando éste suponga un riesgo para la situación financiera de la Fundación.

El informe que emitan los auditores deberá depositarse en el Registro de Fundaciones, junto con las cuentas a que se refiere el mismo.

CAPÍTULO III.- REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL

Artículo 17.- Destino de ingresos y gastos de administración.

1- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

2- La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

3- A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos, y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

Se consideran gastos necesarios la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, los gastos de personal, otros gastos de gestión y los gastos financieros y los tributos en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, no considerándose como tales los gastos ocasionados por la actividad fundacional.

Los gastos de administración serán aquéllos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y aquéllos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso, según lo previsto en la Ley de Fundaciones.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, o a reservas, una vez deducidos los gastos de administración. que deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, y el artículo 31 del Reglamento aprobado por Decreto 115/2019, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, y demás disposiciones de aplicación, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

=====TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN=====

Artículo 18.- Determinación.

El Órgano de Gobierno y Representación de la Fundación es el Patronato.

El Patronato es soberano en el cumplimiento de su misión, sin perjuicio de las facultades que las leyes atribuyen al Protectorado.

El Patronato podrá crear Comisiones Delegadas, en los términos previstos en la Ley 9/2016, de 2 de junio, o normativa que la sustituya, así como conferir poderes a favor de persona o personas que determine.

CAPITULO I.- ÓRGANO DE GOBIERNO: EL PATRONATO

Artículo 19.- El Patronato.

El Patronato es el órgano supremo de la Fundación que representa la voluntad fundacional.

La representación, el gobierno y la administración de la Fundación están atribuidos de forma exclusiva al Patronato, el cual ejercerá sus funciones sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales.

En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación e interpretará, sin limitación alguna los presentes estatutos.

Artículo 20.- Carácter de los Patronos.

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 21.- Composición del Patronato: Nombramiento y Cese.

1.- Composición del Patronato:

Teniendo en cuenta el objeto fundacional y la participación de la Autoridad Portuaria de Bilbao y las corporaciones municipales ribereñas en el otorgamiento de la Escritura Fundacional el PATRONATO estará constituido por DIEZ PATRONOS O VOCALES NATOS.

-La Autoridad Portuaria de Bilbao.

-El Ayuntamiento de Bilbao

-El Ayuntamiento de Barakaldo

-El Ayuntamiento de Erandio

-El Ayuntamiento de Getxo

-El Ayuntamiento de Leioa

-El Ayuntamiento de Portugalete

-El Ayuntamiento de Santurtzi

-El Ayuntamiento de Sestao

-El Ayuntamiento de Zierbena

Los vocales natos deberán designar un representante con carácter permanente en las reuniones del Patronato.

Los Colaboradores que solicitasen su incorporación a la Fundación podrán participar en el Patronato si así lo decide éste de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Los miembros de Patronato deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el artículo 16 de la Ley 9/2016, de 2 de junio. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

2.- Cese de Miembros del Patronato:

El cese de miembros del Patronato se producirá:

a) Por cese en el cargo o representación por el cual fueron nombrados miembros del Patronato.

b) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica, concurso.

c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.

d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el Ley, si así se declara en resolución judicial

e) Por las causas que pudieran resultar de otras normas de estos Estatutos.

f) Por resolución judicial firme que estime la acción de responsabilidad ejercita contra el mismo.

g) Por el transcurso del plazo, si fueron nombrados por tiempo determinado.

h) Por renuncia formalizada conforme a la Ley.

i) La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

3.- Vocales Electivos:

El Patronato podrá acordar el nombramiento de Vocales Electivos, en un número máximo de cinco, entre las personas físicas o jurídicas que sean miembros colaboradores en activo de la Fundación y así lo soliciten.

La distribución de los señalados vocales podrá realizarse:

- Vocales nombrados entre los Colaboradores de Honor: En un número máximo de tres.
- Vocales nombrados entre los Colaboradores de Número: En un número máximo de dos.

La determinación del número de Vocales Electivos, su nombramiento y cese, se acordará por el Patronato con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes o representados. A efectos de esta votación, los vocales natos podrán concurrir personalmente o delegar su representación por escrito a favor de cualquier otro vocal.

El nombramiento de Vocales Electivos se realizará por un periodo inicial de 2 años, prorrogable por otros dos años adicionales, entendiéndose que caducan en el cargo en la fecha de la primera reunión del Patronato en Pleno que vaya a tener lugar a partir del día en que venza el citado plazo inicial o prorrogado o en su defecto, el último día del ejercicio correspondiente y en todo caso hasta que se formalice el nombramiento del nuevo vocal electivo, en las categorías de Honor o Número que corresponda, de conformidad con las previsiones de este artículo. Transcurrido el mencionado plazo, el Patronato podrá, sin más trámite, designar, en su caso, nuevos vocales electivos.

El nombramiento tendrá carácter rotatorio entre los miembros colaboradores en activo que lo soliciten, de acuerdo con la concreta categoría, de Honor o de Número, de las mismas, siendo el criterio que se tendrá en cuenta para adoptar el acuerdo de nombramiento, el orden de incorporación de aquellas a la Fundación acreditada por oportuna Certificación del Secretario del Patronato.

El cese de la colaboración o aportación del miembro colaborador, debidamente acreditada por oportuna Certificación del Secretario del Patronato, constituye causa de cese anticipado del vocal electivo, que podrá acordarse, sin más trámite, por el Patronato.

En el caso de que el Patronato decida nombrar nuevo vocal para ocupar el puesto dejado vacante del miembro colaborador por el cese anticipado, así como por dimisión, renuncia o cualquiera otra circunstancia prevista en los Estatutos, el

nombramiento recaerá en el siguiente Colaborador incorporado que lo haya solicitado, de conformidad con el procedimiento general establecido.

Artículo 22.- Competencias del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

- 1.-Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y desarrollándola si fuere menester.
- 2.-Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 3- La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- 4- Aprobar el Inventario, Balance, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.
- 5- Aprobar el Plan de Actuación del ejercicio siguiente, así como su Memoria explicativa.
- 6- Aprobar el Código de Conducta y las normas de régimen interior convenientes.
- 7- La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente, salvo aquéllas que por Ley sean indelegables.
- 8- Los nombramientos del Coordinador y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno que resultara necesario, según lo previsto en los Estatutos.
- 9- Celebrar toda clase de actos de administración, disposición o gravamen. con sujeción a las Leyes, incluso los de enajenación de bienes, valores mobiliarios, derechos reales; aceptar préstamos y créditos; abrir, seguir y disponer cuentas corrientes, de crédito o de otro género, en toda clase de entidades de crédito, aceptar, ceder y avalar toda clase de efectos mercantiles y, en general, realizar cuantas actividades y formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.

10- Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.

11- Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.

12- Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.

13.- De los actos de disposición o gravamen, arbitraje o transacción sobre los bienes o derechos que estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines o su valor sea superior al veinticinco por ciento del activo de la Fundación que resulte del último Balance anual, se dará cuenta inmediatamente al Protectorado.

Los actos comprendidos en este apartado se harán constar en el Registro de Fundaciones, sin perjuicio de la inscripción cuando proceda, en el Registro correspondiente. El Protectorado podrá exigir que se acrediten las condiciones y circunstancias concurrentes, y en su caso, ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los miembros de los órganos de Gobierno.

14- Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.

15.- Cambiar el domicilio de la Fundación

16.- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación.

17.-Acordar la participación y colaboración de la Fundación con toda clase de Organismos, Instituciones y otras Entidades públicas o privadas.

18.-Dar por extinguida la Fundación, con sujeción a lo establecido en la Ley y los Estatutos.

Artículo 23.- Delegación de facultades, apoderamientos y Comisiones Delegadas.

El Patronato podrá delegar todas o algunas de sus potestades en uno o varios de sus miembros o en el Secretario, a excepción de las indelegables, según lo ordenado por el apartado 1 del artículo 18 de la Ley 9/2016.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se deleguen,

así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

Artículo 24.- Presidente/a del Patronato.

El/la presidente/a del Patronato será la persona que ostente la Presidencia de la Autoridad Portuaria de Bilbao, cabiendo su delegación a favor de un tercero.

El/la presidente/a del Patronato lo es a su vez de la Fundación y por tanto le corresponde:

a) La representación institucional de la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

El/la presidente/a podrá delegar a favor del Secretario, en atención a criterios de agilidad, eficacia y operatividad en la gestión ordinaria de la Fundación las anteriores facultades.

b) Convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de sus miembros, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.

d) Autorizar con su visto Bueno las Actas y Certificaciones.

e) Autorizar los gastos, conforme al Plan de Actuación y a la distribución de fondos acordados en la sesión del Patronato.

f) Autorizar las comunicaciones y escritos que no sean de mero trámite necesario para el gobierno y administración de la Fundación.

g) Ejercer todos los derechos y cumplir con las obligaciones que le conciernen conforme a las Disposiciones de los Estatutos y los acuerdos adoptados en el Patronato.

h) Tendrá voto decisorio en caso de empate tanto en el Patronato, como en la Comisión Delegada, si este órgano se constituyera.

Artículo 25. - Vicepresidente/a.

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un/una vicepresidente/a, que será elegido con el voto mayoritario de sus miembros.

El/la vicepresidente/a tiene la función de cooperar con el/la presidente/a en los asuntos que éste le encomiende y suple a ésta en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de ésta por cualquier causa, disponiendo de los mismos derechos y facultades que ésta en los supuestos de sustitución, en otro caso, su voto tiene el mismo valor que el de los restantes miembros del Patronato.

Artículo 26. - El/La Secretario/a.

El/La secretario/a será nombrado por el Patronato a propuesta del/de la presidente/a, pudiendo recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.

El/la secretario/a asistirá a las sesiones del Patronato y en su caso, de las Comisiones Delegadas con voz, pero sin voto, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del/la presidente/a.

Serán sus funciones las siguientes:

- a) Redactar, por mandato del/la presidente/a, el Orden del día de la sesión del Patronato y cursar los avisos de convocatoria de las mismas.
- b) Actuar como tal en las sesiones del Patronato, redactando las actas correspondientes que habrán de autorizarse con el visto bueno del/la presidente/a.
- c) Llevar el control del archivo de actas y de la correspondencia de la Fundación.
- d) En los casos de vacante o ausencia, por cualquier causa, ejercerá sus funciones el miembro del Patronato que El/la presidente/a determine.
- e) Certificación de los acuerdos del Patronato y de las Comisiones.

Artículo 27. - Obligaciones de los miembros del Patronato.

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.

- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante leal.

Artículo 28.- Prohibición de la auto contratación.

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Artículo 29.- Responsabilidad de los miembros del Patronato.

Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos se opusieron expresamente a él.

Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.

La acción de responsabilidad podrá ser ejercitada por el Protectorado, el mismo Patronato o los patronos legitimados para ello, en los términos contemplados en el artículo 22 de la Ley 9/2016.

Artículo 30.- Régimen de Funcionamiento interno del Patronato.

1. El Patronato se reunirá tantas veces como lo estime oportuno el/la presidente/a, quien deberá convocarlo por lo menos dos veces al año o cuando lo soliciten un tercio de los miembros del mismo

Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar las cuentas anuales.

De igual modo, en el cuarto trimestre se reunirá necesariamente para la aprobación del **Plan de Actuación** del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

2. Las convocatorias se cursarán por escrito o por medios telemáticos por el secretario con un mínimo de tres días de antelación adjuntando el Orden del día acordado por El/la presidente/a y podrán determinar la fecha y lugar de la reunión de la segunda convocatoria, si no hubiere quórum suficiente en la primera.

La solicitud de convocatoria podrá remitirse al domicilio o correo electrónico que cada miembro del Patronato haya proporcionado, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permitan acreditar su recepción por los destinatarios.

3. En la primera convocatoria, el Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, entre los que deberá estar El/la presidente/a o vicepresidente y el secretario. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un mínimo de media hora.

4. Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes o debidamente representados todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de miembros presentes o debidamente representados, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

1.-Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

2.-Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente.

El voto del/la presidente/a dirimirá los empates que puedan producirse.

6. De cada reunión del Patronato se levantará por el secretario el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados. Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, las cuales serán autorizadas por El/la presidente/a y el secretario, así como las certificaciones acreditativas de los acuerdos que se adopten.

7. El Patronato podrá reunirse mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos será necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la

comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el/la presidente/a. En las reuniones virtuales se considerarán asistentes los miembros del Patronato que hayan participado en la videoconferencia o en cualquier otro sistema que no implique la presencia de los miembros del Patronato.

8. El Patronato podrá adoptar acuerdos mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

9. Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

10. Comunicaciones por medios electrónicos.

Todos los miembros del Patronato, por el mero hecho de adquirir tal condición, aceptan que las comunicaciones entre ellas y con la Fundación puedan realizarse por medios telemáticos y tendrán la obligación de comunicar a la Fundación una dirección de correo electrónico, así como las modificaciones que pudieran producirse.

La Fundación dispondrá de medios informáticos en que queden gravadas como prueba la fecha, el emisor y el contenido de las indicadas comunicaciones electrónicas.

El sistema de comunicación a distancia establecido en estos estatutos será preferente pero no impedirá la comunicación y envío de documentación en soporte papel.

11. De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los miembros del Patronato serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la Fundación, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, pudiendo ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad. Los datos serán conservados durante el tiempo que perdure la relación y posible exigibilidad de responsabilidades a la Fundación.

CAPÍTULO II.- ÓRGANO DE GESTIÓN: EL/LA COORDINADOR/A

Artículo 31.- Coordinador/a.

El Patronato podrá designar de entre personas ajenas al Patronato un/una Coordinador/a para el ejercicio de la Gerencia de la Fundación con las funciones que el Patronato le encomiende.

Dado su carácter profesional tendrá una vinculación con la Fundación de naturaleza contractual, fijándose sus funciones y las condiciones económicas de su remuneración en la forma y cuantía que determine el Patronato.

Entre las funciones que pudiera desarrollar por el/la Coordinador/a se encuentran las siguientes:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación;
- b) Presentación y firma del balance de ingresos y gastos;
- e) Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas y Presupuestos.
- d) Ejecutar los acuerdos y directrices adoptados por el Patronato.
- e) Dirigir los servicios existentes en la Fundación llevando a cabo cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro de los fines de la misma.
- f) Contratar proyectos, estudios y servicios de acuerdo con los objetivos de la Fundación y en las condiciones que se estipulen en las correspondientes normas.
- g) Preparar, proponer y dirigir, luego de ser aprobados, los programas de actuación que pueda realizar la Fundación en cada ejercicio económico
- h) Presentar para su aprobación al Patronato todos los proyectos sobre nuevas instalaciones, servicios o actividades de la Fundación, así como la ampliación o reforma de los ya existentes.
- i) Redactar y proponer al Patronato la celebración de los contratos de colaboración, asistencia y adquisición que parezca oportuno celebrar.
- j) Organizar la Contabilidad General y la Auxiliar de toda actividad o servicio, así como la mecánica de cobros y pagos.
- k) Proponer los nombramientos y remuneraciones de cuantas personas se relacionen con la Fundación, contratos a celebrar con las mismas, así como su separación y organización de sus actividades y régimen de trabajo.

- l) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas de la Sociedad en Bancos o Cajas de Ahorro, según las instrucciones del/la presidente/a.
- m) Preparar y presentar para su aprobación los presupuestos de la Fundación, ya sean los generales de la misma o los particulares de cualquier servicio o actividad.
- n) Llevar la firma de la Fundación con el visado del/la presidente/a.
- o) Representar a la Fundación por delegación del/la presidente/a, en juicio y fuera de él, en todas sus relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden.

En tanto no fuera designado un Coordinador/a, las funciones del citado órgano de gestión podrán llevarse a cabo por la Autoridad Portuaria de Bilbao a través de sus propios servicios, dando cuenta al Patronato.

CAPÍTULO III.- COMISIÓN DELEGADA

Artículo 32.- Composición.

Cuando el Patronato así lo considere oportuno para la mejor y más ágil operativa de la Fundación, podrá designar una Comisión Delegada. No podrá ser objeto de delegación la aprobación de cuentas y el Plan de Actuación, ni las demás materias no delegables según el artículo 18.1 de la Ley 9/2016.

La Comisión Delegada estará compuesta por el/la presidente/a y el/la Secretario/a del Patronato, que a su vez lo serán de la Comisión Delegada, y por los vocales que en cada caso determine el propio Patronato.

Artículo 33.- Reuniones.

La Comisión Delegada se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el/la presidente/a, o cuando lo solicite la mayoría de sus miembros.

Artículo 34.- Constitución y adopción de acuerdos.

La Comisión Delegada quedará válidamente constituida cuando asistan presentes o representadas las dos terceras partes de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de asistentes, se llevarán a un Libro de Actas, siendo éstas, así como las certificaciones que se expidan con relación a las mismas, autorizadas con las firmas del/la presidente/a y del secretario.

En orden a forma de convocatoria, deliberación y adopción de acuerdos, se aplicará por analogía todo lo previsto para el Patronato.

CAPÍTULO IV.- COMITÉ ASESOR

Artículo 35.- Designación.

El Patronato, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, podrá designar Comités Asesores, con la composición, funciones y facultades que en cada caso juzgue más convenientes, cuyas facultades serán en todo caso, meramente consultivas.

Su composición funcionamiento, forma de deliberación y de adopción de acuerdos se fijarán por el Patronato al tiempo de su nombramiento. En otro caso, se aplicarán por analogía las normas previstas para el propio Patronato.

=====TÍTULO IV. MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN=====

Artículo 36.- Modificación de Estatutos.

El Patronato, por mayoría de dos tercios de sus miembros, podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que sean respetados los fines fundacionales y resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los mismos.

El Patronato tiene el deber de acordar la modificación de los Estatutos fundacionales cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a aquéllos, salvo que para el supuesto de que se trate es té prevista la extinción de la Fundación.

Si el Patronato no diera cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior, el Protectorado, sin perjuicio de ejercer la acción de responsabilidad frente a los miembros del Patronato, podrá pedir a la autoridad judicial que ordene la realización de la modificación que proceda.

El acuerdo de modificación, que deberá ser razonado, habrá de formalizarse en escritura pública, contar con la aprobación del Protectorado y ser inscrito en el Registro de Fundaciones.

Artículo 37.- Extinción: Causas y Procedimiento.

La Fundación se extinguirá:

1. Como supuesto especial previsto en estos Estatutos, cuando así lo acuerde el Patronato por mayoría de dos tercios de sus miembros
2. Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil, artículo 40 de la Ley de Fundaciones del País Vasco, o en otras Leyes.
3. Cuando así resulte de un proceso de fusión.
4. Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

En los casos previsto en los apartados 1, 2, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato, ratificado por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Órgano de gobierno, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Órgano fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 38.- Liquidación.

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad de los fundadores, serán destinados a las entidades públicas o actividades de interés general que con carácter sucesivo se indican:

- 1º.- En el sentido que se exprese en la escritura fundacional.
- 2º.- Cuando tal destino no pudiera cumplirse según acuerdo del Patronato, ratificado por el Protectorado, se destinarán los bienes a la finalidad que elija el Patronato, con sujeción a los límites previsto en la Ley.
- 3º.- Se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

=====TÍTULO IV. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES=====

Artículo 39. - Del Protectorado.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 40. - Del Registro de Fundaciones.

La constitución de esta Fundación, así como todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.
